

ORDENANZA REGULADORA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

PREAMBULO

I

La presente ordenanza viene a desarrollar la Ley 5/2002, de 4 de abril de 2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias (B.O.E. nº 82, de 5/4/2002). Esta Ley dota a los Boletines Oficiales de la Provincia de un marco jurídico completo y acorde con la configuración de la Provincia que hace la Constitución Española de 1978 y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como entidad local dotada de autonomía para la gestión de sus intereses.

De esta manera, se define, expresamente, el Boletín Oficial de la Provincia como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las cuales corresponde su edición y gestión.

II

La Diputación Provincial de Granada tiene la decidida voluntad de continuar impulsando la consolidación del avance tecnológico.

El objetivo principal de esta ordenanza es seguir avanzando hacia la modernización administrativa y lograr que los usuarios y ciudadanos en general tengan un más accesible y eficaz servicio del Boletín Oficial de la Provincia, proceso ya iniciado con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Granada y el reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Granada aprobadas por Acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 2004 y al que ahora se hace preciso dar un nuevo impulso definiendo e implementando nuevos mecanismos y procesos necesarios para asegurar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de los contenidos del boletín, así como mecanismos para su verificación por los propios ciudadanos usuarios de las redes electrónicas, con pleno respeto a los principios ya establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Seguridad y el de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. Además, la presente ordenanza pretende adaptar la regulación de este servicio provincial al nuevo panorama técnico y normativo, así como permitir la gestión electrónica del mismo en todas sus fases. Con esta finalidad y haciendo uso de la facultad conferida a las administraciones públicas en el art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para la remisión de los textos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, dentro del respeto igualmente al Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento y objeto de la Ordenanza Reguladora.

La presente Ordenanza Reguladora tiene por objeto regular la gestión, consulta y edición electrónica del Boletín Oficial de la provincia de Granada, periódico oficial de la provincia de Granada que se configura legalmente como un servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputación de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, así como, dando cumplimiento al mandato legal que en materia de Administración Electrónica se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la demás normativa de aplicación.

Artículo 2. Contenido.

El BOPG es el diario oficial en el que se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, así como cualesquiera otras Administraciones y particulares de otros ámbitos, cuando así esté previsto en una disposición legal o reglamentaria.

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia tienen la consideración de oficiales y auténticos, con arreglo a las normas y condiciones que se establecen en esta ordenanza reguladora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El carácter oficial y auténtico de la publicación del BOPG se garantizará mediante el uso de un sello electrónico y de un código seguro de verificación (CSV) que permitirán la comprobación de la autenticidad y la integridad del documento.

En cada número del BOPG se incluirá, en sus primeras páginas, un sumario de las disposiciones y actos incluidos en el mismo.

Cada anuncio abrirá página y en cada página se incluirá el código de verificación que permita contrastar su autenticidad.

Artículo 3. Consulta del BOPG.

La edición oficial del BOPG podrá ser consultada por internet a través de la página web de la Diputación de Granada (www.dipgra.es), acceso de carácter universal y gratuito.

Artículo 4. Periodicidad.

El BOP se editará como mínimo, tres días a la semana que deberán ser hábiles, excluyéndose los sábados, domingos y los declarados festivos salvo casos excepcionales, y ello en función de las necesidades que, en cada momento, demande el servicio. Podrán editarse suplementos o números extraordinarios cuando así lo requieran las necesidades existentes.

Artículo 5. Lengua de publicación.

El Boletín Oficial de la Provincia de Granada se publicará en castellano, lengua oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Título II Edición electrónica

Artículo 6. Edición electrónica.

La edición oficial del Boletín Oficial de la provincia de Granada se realizará en formato electrónico o digital, mediante la exposición del texto en la página web de la Diputación Provincial de Granada - www.dipgra.es-, dentro del enlace correspondiente al Boletín Oficial de la Provincia. Al efecto de su cotejo, en los servicios administrativos del Boletín Oficial de la Provincia se depositará diariamente una copia original del texto editado en el mismo día, que estará a disposición pública para su contraste y verificación, en caso de discrepancias o manipulación.

Artículo 7. Protección de datos.

La Diputación Provincial de Granada ha adecuado su estructura organizativa y su web a las exigencias del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Título III

Acceso al Boletín Oficial de la provincia de Granada

Artículo 8. Acceso a la edición electrónica.

La Diputación de Granada garantizará el acceso universal y gratuito de la edición electrónica del Boletín Oficial de la provincia de Granada. Dicho acceso comprenderá la posibilidad de búsqueda y consulta del contenido del boletín.

La edición electrónica del Boletín Oficial deberá estar accesible en el portal de la Diputación de Granada en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico. En estos casos, la copia firmada del ejemplar del BOP prevista en el artículo 13, se insertará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Granada o, en caso de imposibilidad, en el tablón de anuncios de la sede. Asimismo, en el momento que sea posible se insertará la copia firmada en el calendario que tendrá los efectos de edición oficial.

La Diputación de Granada, sita en su sede de calle Periodista Barrios Talavera, 1, facilitará la consulta pública y gratuita de la edición electrónica del Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art 10 de la Ley 5/2002, de 4 de abril.

A la zona de anunciantes se accederá mediante certificado electrónico o bien mediante usuario y contraseña.

Artículo 9. Servicio de suscripción.

El servicio de suscripción tiene carácter gratuito y ofrece la posibilidad de recibir en un buzón de correo electrónico, los tipos de anuncios que sean de interés del usuario. Este servicio permite una búsqueda selectiva de las materias previamente seleccionadas en una determinada administración.

Título IV

Procedimiento de publicación

Artículo 10. Autenticidad de los documentos

A fin de garantizar la autenticidad de los originales remitidos para su publicación, existirá un registro de las autoridades y personal funcionario facultados para firmar la orden de inserción, al que se refiere el artículo 8 de la Ley 5/2002, de 4 de abril.

A tal efecto, los órganos competentes de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia acreditarán ante la Diputación de Granada, según su normativa específica, a las personas facultadas para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan. Igualmente, cuando se trate de anuncios publicados a instancia de particulares, éstos deberán acreditar de forma fehaciente la condición en virtud de la cual actúan.

La acreditación la realizará el Administrador Autorizado a través de la plataforma mediante la adjudicación del rol de firmante a las autoridades, funcionarios o personas facultadas para firmar la orden de inserción.

La autoridad, funcionario o persona que suscriba la inserción de los originales se hará responsable de la autenticidad de su contenido. Igualmente, cuando se trate de anuncios publicados a instancia de particulares, éstos serán responsables de la autenticidad de los documentos remitidos para su publicación.

Artículo 11. Remisión de documentos.

Los anuncios destinados a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada se tramitarán a través de la plataforma del BOPG, ajustándose a las siguientes directrices:

En el formulario deberán figurar con carácter obligatorio los datos de identificación del sujeto pasivo de la tasa, en caso de que lo hubiere y sea diferente a la entidad, haciéndose responsable la persona que envía el anuncio del contenido del mismo y de los datos relativos al sujeto pasivo. En el caso de que no estén cumplimentados correctamente los datos correspondientes al sujeto pasivo, el anuncio se devolverá a la entidad con las indicaciones oportunas para su subsanación. Cumplimentado correctamente, se enviará al sujeto pasivo la liquidación de tasas con indicación del número de anuncio, importe y normas para su ingreso.

La elaboración del anuncio se realizará, en todo caso, a través de la plantilla que se genera en la plataforma del BOPG.

El texto libre (que no sea cuadros o tablas) deberá ser en formato A4, tener tipo de letra Arial, cuerpo 10, interlineado sencillo y justificación a ambos lados, estando libre de logotipos, escudos, encabezado y pie de página.

En caso de querer incluir algún documento que no sea posible añadir en la plantilla o ante la imposibilidad crear el anuncio desde la entidad, se deberán seguir los siguientes pasos:

Procedimiento de tramitación manual del anuncio

Los tramitadores de las entidades tendrán la opción de que su anuncio sea creado por parte de los gestores del BOP.

Para poder realizar este procedimiento deben incorporar anuncio creado con la plantilla, si es posible, y los documentos necesarios para completar la composición del anuncio, teniendo en cuenta que:

- Los documentos deben ser preferentemente editables.
- Si los documentos no son editables deben encontrarse en PDF sin firmas electrónicas ni protección.
- Todos los documentos no pueden contener ni notas ni comentarios ya que se perderían a la hora de publicar.

Los gestores del BOP podrán modificar el estilo del texto y el formato del documento, así como, logotipos, escudos, encabezado y pie de página llegando a su eliminación si fuera necesario.

Este procedimiento podrá conllevar el incremento de la tasa por tramitación manual del anuncio.

Una vez cumplimentada la firma por la persona autorizada para ordenar la inserción del anuncio, este pasará automáticamente al departamento del BOPG asignándosele un número de registro.

Los anuncios que requieran el pago previo de tasa, estarán pendientes de publicación hasta que no se realice el pago de manera telemática o se presente justificante del pago de la tasa mediante el número de referencia asignado.

El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza reguladora, en la Ley 5/2002, de 4 de abril, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que la Diputación de Granada puede tratar los datos personales consignados, a los efectos de verificación de la firma.

Artículo 12. Pago de los anuncios.

El pago se podrá realizar por TPV o mediante un ingreso en la cuenta bancaria establecida al efecto a nombre de la Diputación Provincial de Granada -Boletín Oficial de la Provincia-, siendo imprescindible indicar en dicho ingreso el número de anuncio o registro y adjuntar en la plataforma el justificante del pago.

Artículo 13. Obligación de publicar.

La Diputación Provincial de Granada está obligada a publicar cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las diversas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia deban de ser insertadas, en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquéllas ordenen insertar, siempre que cumplan los requisitos exigidos para la correcta publicación, entre ellos, el de pago de la correspondiente tasa cuando resulten sujetos y no exentos.

Diariamente se firmará por el responsable en ese momento del Servicio de Publicación BOP, una copia del Boletín Oficial del día siguiente de publicación.

Artículo 14. Publicación de anuncios

La publicación ordinaria se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de publicación urgente, dicho plazo se reducirá a un máximo de 5 días hábiles de publicación.

Los plazos para la publicación comenzarán a contarse desde la entrada del anuncio en el registro del Boletín Oficial con todos los requisitos necesarios para su publicación y desde que conste en este Servicio el correspondiente pago, si resulta exigible. En caso de que el anuncio adolezca de algún defecto, dicho plazo comenzará a contarse desde que se produzca la subsanación.

En el supuesto de solicitar la exención del anuncio, los plazos comenzarán a contarse desde que dicha solicitud sea aceptada, expresa o presuntamente o, en caso de denegarse la exención, desde que conste en este Servicio el correspondiente pago.

No se publicarán anuncios que, aun cumpliendo las directrices exigidas en el artículo 11, su fecha de entrada en el registro del Boletín Oficial sea inferior a un día hábil al de publicación.

Para casos excepcionales en que la publicación deba realizarse en un plazo inferior al establecido en el párrafo anterior, el anuncio deberá tener entrada en el registro del Boletín Oficial antes de las 10 horas del día hábil anterior a su publicación, cumpliendo con todas las directrices establecidas en el artículo 11 y se deberá contactar con el Servicio de Publicaciones BOP donde le indicarán los requisitos a cumplir, tales como la motivación de la urgencia e imposibilidad de cumplir con el citado plazo, debiendo obtener la confirmación por el Servicio de Publicaciones BOP de que su anuncio va a ser publicado (esta confirmación se reflejará en la fecha de publicación prevista que aparece en el apartado “Mis anuncios / aceptados” de la propia aplicación). Estos anuncios conllevarán el recargo que a tal efecto prevea la Ordenanza Fiscal aplicable.

Los anuncios con fecha específica se publicarán en dicha fecha salvo modificación expresa por la entidad anunciante, siempre que su entrada en el registro del Boletín Oficial sea inferior a un día hábil al de publicación y cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 11.

Los originales se transcribirán en la misma forma en la que se encuentren redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez hayan tenido entrada en el BOPG, salvo autorización de forma fehaciente del organismo remitente conforme al art 7 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, y sin perjuicio de que si antes de su publicación se detectasen errores tipográficos, ortográficos, gramaticales o de maquetación que no supongan modificación de carácter sustancial, serán corregidos de oficio por la Imprenta Provincial, no pudiendo realizarse la corrección sobre el título ni el extracto del anuncio.

El ordenante de la inserción se responsabiliza del contenido del texto a publicar, así como de los efectos que, frente a terceros, pudieran derivarse del mismo.

Artículo 15. Confidencialidad de los anuncios.

Los anuncios que se envíen para su publicación en el Boletín Oficial, tendrán carácter oficial y reservado, no pudiendo facilitarse información alguna acerca de los mismos, salvo autorización expresa del órgano remitente.

Disposición transitoria única.

Transcurridos tres meses desde la aprobación definitiva de la presente ordenanza, no será admitido ningún anuncio que no se tramite a través de la nueva plataforma salvo casos excepcionales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Granada, aprobado por Acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 2004 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 13, de 20 de enero de 2005.

Disposición final única. Normativa de aplicación supletoria y entrada en vigor.

En todo lo no regulado, en la presente ordenanza reguladora, se estará a lo que determina la Ley 5/2002 de 4 de abril Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas vigente y restante normativa aplicable en cada momento.

La presente ordenanza reguladora entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.